



I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores del Decreto 307/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Atención a las Familias y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades públicas que los desarrollos y se realiza la primera convocatoria para las anualidades 2016 y 2017. (2016040008)

Advertidos errores materiales en el Decreto 307/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Atención a las Familias y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades públicas que los desarrollos y se realiza la primera convocatoria para las anualidades 2016 y 2017, publicado en el DOE n.º 241, de 17 de diciembre de 2015, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. En la página 38785, apartado primero del artículo 4:

Donde dice:

"1. Los PAF serán desarrollados por las siguientes entidades locales:

- a) Las Mancomunidades Integrales, constituidas al amparo de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura y, en su caso, aquellas que hayan comenzado el procedimiento para su calificación como Mancomunidad Integral antes de la fecha de publicación de la orden de convocatoria correspondiente.
- b) Los municipios que cuenten con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística".

Debe decir:

"1. Los PAF serán desarrollados por las siguientes entidades locales:

- a) Las mancomunidades de municipios.
- b) Los municipios que cuenten con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística".

2. En la página 38797, apartado primero del artículo 17:

Donde dice:

"1. Pueden ser entidades beneficiarias las siguientes entidades locales:

- a) Las Mancomunidades Integrales, constituidas al amparo de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura y,



en su caso, aquellas que hayan comenzado el procedimiento para su calificación como Mancomunidad Integral antes de la fecha de publicación de la orden de convocatoria correspondiente.

- b) Los municipios que cuenten con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística”.

Debe decir:

“1. Pueden ser entidades beneficiarias las siguientes entidades locales:

- a) Las mancomunidades de municipios.
- b) Los municipios que cuenten con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística”.

3. De igual modo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, incluida la parte final, y en los anexos al Decreto, las expresiones donde se dice “mancomunidades integrales” y “mancomunidades integrales o en proceso de calificación como integral”, debe decir “mancomunidades de municipios”.

4. Quedan vacías de contenido la letra f) del artículo 24.2 así como la letra f) del Anexo I A.